**200-3.2-416**

**RESOLUCIÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS (416)**
**DEL 01 DE AGOSTO DEL 2025.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA POLIZA"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias y, en especial las conferidas mediante el artículo 41 de la ley 80 de 1993, Ley 1150de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.11, 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.15....

**CONSIDERANDO**

1. Que para el perfeccionamiento del **CONVENIO DE ASOCIACION 010-2025**, cuyas partes son CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE MANZANARES** y **FUNDACION MARCHANDO POR COLOMBIA**, entidad sin ánimo de lucro, legamente reconocida e inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el número de inscripción S0017906, identificada con NIT. No. 900269651-5, Representada legalmente por el señor JORGE AUGUSTO ARIAS OROZCO, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.286.827, por un valor de **CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE ($107.210.000).** Se requiere de la aprobación de la póliza de garantía única, constituida a favor de la entidad estatal, por un anticipo.

2. Que la ley 1150 de 2007, en su artículo 7º establece que: "Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seguridad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legales autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expiran por falta de pago de prima o por revocatoriaunilateral….

3. Que el Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente, que las entidades para evaluar la suficiencia de la garantía aplicarán las siguientes reglas: en el artículo 2.2.1.2.3.1.12° Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En el artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la 1474 de 2011.

4. Que en la Cláusula 7° del **CONVENIO DE ASOCIACION 010-2025**, se estableció: **CLAUSULA SEPTIMA- GARANTIAS.**

   Las garantías no serán obligatorias en los siguientes tipos de contratos:

   1. Empréstito,
   2. **Interadministrativos**
   3. Contratos de seguro
   4. Contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía (contratos de mínima cuantía).

   En estos casos corresponde a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

A su vez el Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de la garantía en los siguientes casos:

1. Las órdenes de compra derivadas de los acuerdos marco de precios, a menos de que estos dispongan lo contrario.
2. En la adquisición en grandes superficies
3. En la contratación directa, señalando que la justificación para su exigibilidad debe estar contenida en los estudios y documentos previos.

No obstante lo anterior y en atención a lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.3.1.7; al valor del convenio (aportes de las dos entidades municipio y ESAL), a la forma de pago del mismo y a las actividades que se realizaran en razón al objeto del convenio y sus obligaciones, el Municipio de Manzanares considera que la entidad conveniente y ejecutora deberá asumir la siguiente garantía para salvaguardar la responsabilidad del municipio en relación con la realización de las diferentes actividades que se pretende hacer, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia

| GARANTÍA | PORCENTAJE (%) | PLAZO |
|---|---|---|
| Cumplimiento | 20% del valor total del contrato. | Por el término del contrato y 4 meses más |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | 300 S.M.M.L.V | Por el término del contrato y 1 años más |
| Buen manejo y correcta inversión del anticipo | 100% del valor del anticipo | Por el término del contrato y 4 meses mas |
| Calidad del servicio | 10% del valor total del contrato | Por el término del contrato y 4 meses más |

En todo caso, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando con ocasión de eventuales reclamaciones efectuadas por la **ALCALDIA MUNICIPAL MANZANARES** o la suscripción de prórrogas y/o adiciones, el valor de la garantía se reduce, el contratista se obliga a restablecer el valor inicial de la garantía.

| | |
|---|---|
| **BENEFICIARIO** | **MUNICIPIO DE MANZANARES CALDAS NIT. 890.802.505-9** |
| **QUIEN DEBE OTORGARLA** | Debe ser otorgada por el contratista de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representación legal. |
| **TEXTO** | El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, año, cuantía, cobertura y objeto. |
| **FIRMAS** | Las garantías deberán encontrarse suscrita tanto por quien la expide como por quien la solicita. |

5. Que el **CONVENIO DE ASOCIACION 010-2025**, debe expedir **póliza de cumplimiento del contrato y calidad del servicio**, para la realización de día del empresario agropecuario "**AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA APOYAR LA ORGANIZACIÓN, LOGISTICA Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES PROPIAS DE LA CELEBRACION DEL "EMPRESARIO AGROPECUARIO" EN EL MUNICIPIO DE MANZANARES CALDAS EN EL AÑO 2025**."

6. Que se le solicitó a **FUNDACION MARCHANDO POR COLOMBIA**, entidad sin ánimo de lucro, legamente reconocida e inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el número de inscripción S0017906, identificada con NIT. No. 900269651-5, Representada legalmente por el señor JORGE AUGUSTO ARIAS OROZCO, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.286.827, brindar la póliza única de cumplimiento, garantizando con los amparos denominados en el numeral 4.

7. Que, revisada la póliza exigida, se encuentran que está ajustada a las especificaciones del contrato y de la Ley.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal Nro. 42-44- 101163076, Anexo 1 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, NIT. No. 860.009.578-6.

| GARANTÍA | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 20% del valor total del contrato. | 31/07/2025 | 31/03/2026 | $21.442.000 |
| Buen manejo y correcta inversión del anticipo | 100% del valor del anticipo | 31/07/2025 | 31/03/2026 | $52.538.000 |
| Calidad del servicio | 10% del valor total del contrato | 01/08/2025 | 31/03/2026 | $10.721.000 |

Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal Nro. 42-44- 101050004, Anexo 0 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, NIT. No. 860.009.578-6.

| GARANTÍA | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| Responsabilidad Civil Extracontractual | 300 S.M.M.L.V | 31/07/2025 | 30/09/2026 | $427.050.000 |

***"AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA APOYAR LA ORGANIZACIÓN, LOGISTICA Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES PROPIAS DE LA CELEBRACION DEL "EMPRESARIO AGROPECUARIO" EN EL MUNICIPIO DE MANZANARES CALDAS EN EL AÑO 2025."***

**ARTICULO SEGUNDO:** Este acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**CÚMPLASE**

Dado en la Alcaldía de Manzanares, Caldas el primero (01) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Original Firmado
**CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ**
Alcalde Municipal

***Reviso aspectos jurídicos:*** *Yeris Marin. /AJ*